

<b>Sesión:</b>	<b>TERCERA ORDINARIA</b>
<b>Fecha:</b>	<b>31 DE MAYO DE 2016</b>
<b>Hora:</b>	<b>12:00 horas.</b>
<b>Lugar:</b>	<b>Ciudad de México Reforma 211-213, Sala A.</b>

## **ACTA DE SESIÓN**

### **INTEGRANTES**

- Lic. Dante Preisser Rentería.**  
**Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental; y Presidente del Comité de Transparencia.**  
En términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/072/2016 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.(DOF,9.V.2016)
- Dr. Pedro Ayala Ruíz.**  
**Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos en la Dependencia.**  
En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción VII y 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República ,en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.(DOF,9.V.2016)
- Lic. Luis Grijalva Torrero.**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.**  
En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente por disposición expresa del Artículo Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 apartado D, 76 segundo párrafo y 79 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, último párrafo y 21 de su Reglamento, en consonancia con el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública(DOF,9.V.2016)

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Aprobación del Orden del Día.**
- II. Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.**
- III. Análisis y resolución de solicitudes de información.**
  - A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información:**
    - A.1. Folio 0001700098316
    - A.2. Folio 0001700100416
    - A.3. Folio 0001700101516
    - A.4. Folio 0001700101816
    - A.5. Folio 0001700101916
    - A.6. Folio 0001700104316
    - A.7. Folio 0001700106816
    - A.8. Folio 0001700106916
    - A.9. Folio 0001700111116
    - A.10. Folio 0001700111216
    - A.11. Folio 0001700115816
    - A.12. Folio 0001700130516
    - A.13. Folio 0001700131316
    - A.14. Folio 0001700131716
    - A.15. Folio 0001700132016
    - A.16. Folio 0001700138116
    - A.17. Folio 0001700138416
    - A.18. Folio 0001700138916
    - A.19. Folio 0001700139016
    - A.20. Folio 0001700139116
    - A.21. Folio 0001700139216
  - B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la entrega de versión pública:**
    - B.1. Folio 0001700099616
    - B.2. Folio 0001700100016
    - B.3. Folio 0001700101716
  - C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó el cumplimiento a resoluciones del INAI:**
    - C.1. Folio 0001700337215 — RDA 6692/15
    - C.2. Folio 0001700373715 — RDA 6709/15
    - C.3. Folio 0001700021716 — RPD 0172/16

**D. solicitud de información en la que se analiza la incompetencia de la Procuraduría General de la República respecto de los datos requeridos:**

**D.1. Folio 0001700143416**

**E. Solicitudes de acceso a la información en las que se determinó la ampliación de término para dar respuesta:**

- E.1. Folio 0001700120816**
- E.2. Folio 0001700123016**
- E.3. Folio 0001700123216**
- E.4. Folio 0001700126016**
- E.5. Folio 0001700127616**
- E.6. Folio 0001700128016**
- E.7. Folio 0001700128516**
- E.8. Folio 0001700128916**
- E.9. Folio 0001700129016**
- E.10. Folio 0001700130216**
- E.11. Folio 0001700130616**
- E.12. Folio 0001700130816**
- E.13. Folio 0001700131416**
- E.14. Folio 0001700131616**
- E.15. Folio 0001700131816**
- E.16. Folio 0001700132216**
- E.17. Folio 0001700132316**
- E.18. Folio 0001700132916**
- E.19. Folio 0001700133216**
- E.20. Folio 0001700134316**
- E.21. Folio 0001700135216**
- E.22. Folio 0001700135616**
- E.23. Folio 1700100000116**
- E.24. Folio 1700100000216**

**F. Asuntos Generales.**

**F.1. Asuntos relacionados con los cumplimientos a los recursos de revisión bajo el tema de "Los 122 más buscados"**

**Sin texto**

## ABREVIATURAS

- PGR** – Procuraduría General de la República.
- SJAI** – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.
- SCRPPA** – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.
- SEIDO** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
- SEIDF** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.
- SDHPDSC** – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
- AIC** – Agencia de Investigación Criminal.
- OM** – Oficialía Mayor.
- CAIA** – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.
- CGSP** – Coordinación General de Servicios Periciales.
- COPLADII** – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.
- CENAPI** – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.
- PFM** – Policía Federal Ministerial.
- FEADLE** – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.
- FEPADE** – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.
- FEVIMTRA** – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.
- UEAF** – Unidad Especializada en Análisis Financiero.
- DGCS** – Dirección General de Comunicación Social.
- DGALEYN** – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.
- VG** – Visitaduría General.
- INAI** – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- LFTAIP** – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- LFTAIPG** – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- CFPP** – Código Federal de Procedimientos Penales.

Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.

## ACUERDOS

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:
  - A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información solicitada.

### A.1. Folio 0001700098316

**Contenido de la Solicitud:** "Con base en las conclusiones a las que arribó el Instituto Federal de Acceso a la Información tras analizar el Recurso de Revisión RDA-5151/2014, solicito acceso para consulta directa a la versión pública de todas las averiguaciones previas iniciadas por la Procuraduría General de la República relacionadas con la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, ocurrida el 26 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero. Deseo resaltar que el 11 de octubre de 2015, la PGR difundió en su portal de internet la versión pública de la averiguación previa "PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014 TRIPLICADO DE LA AP PGR/SIEDO/UEIDMS/871/2014", que consta de 85 tomos y 13 anexos. Sin embargo, desde la fecha de su publicación, la PGR no ha actualizado dicha versión pública, por lo que deseo acceder al resto de tomos y/o anexos que se hayan agregado a dicha averiguación previa, del 11 de octubre de 2015 a la fecha. Asimismo, deseo subrayar que el 21 de febrero de 2016, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (que, por acuerdo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Estado mexicano, realiza una labor de revisión de las investigaciones de las autoridades mexicanas relacionadas con la desaparición de los 43 normalistas) informó que además de la averiguación previa "PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014 TRIPLICADO DE LA AP PGR/SIEDO/UEIDMS/871/2014" la Procuraduría General de la República ha abierto un número no determinado de averiguaciones previas relacionadas con la desaparición de los 43 normalistas y con las actividades del bandas del crimen organizado vinculadas con estos hechos. Por esa razón, advierto al ente obligado que solicito acceso para consulta directa a todas esas averiguaciones previas relacionadas con la desaparición de los 43 normalistas y con las actividades del bandas del crimen organizado vinculadas con estos hechos (el reporte del GIEI sobre la existencia de más de una averiguación previa en torno a la desaparición de los 43 normalistas puede consultarse en la siguiente liga electrónica: <http://prensagieiyotzi.wix.com/giei-ayotzinapa#!GIEI-avances-y-desaf%C3%ADos/cul3/56ccb98e0cf2f9aefdc0ddb2> ). Por último, deseo subrayar que en la versión pública de la averiguación previa "PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014 TRIPLICADO DE LA AP PGR/SIEDO/UEIDMS/871/2014" difundida por la PGR en su portal de internet, no se incluyen los videos y fotografías que sí están integrados a dicha averiguación previa. Por ello, advierto al ente obligado que solicito acceso no sólo a los documentos en papel incluidos en las averiguaciones previas referidas, sino también acceso directo en versión pública de todo material gráfico o videográfico que sea parte de dichas investigaciones." (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario**

**Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC y SEIDO.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de confidencialidad y reserva invocada por la SDHPDSC, respecto del material gráfico y de vídeo, en términos de la fracción IV del artículo 13 de la LFTAIPG y 18, fracción II del mismo ordenamiento.

**A.2. Folio 0001700100416**

**Contenido de la Solicitud:** "Con fundamento en los artículos 6to, 8vo y 35 fracción V de la Constitución, así como de la Ley de Transparencia y su reglamento, pacífica y respetuosamente solicito que se me proporcione copia del contrato colectivo y/o individual que la dependencia firmó con cada uno de los seis integrantes del Grupo Colegiado de Expertos en Materia de Fuego que realizaron el último peritaje en el basurero de Cocula, Guerrero" (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDO, DGCS, AIC, OM y SDHPDSC.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia, por unanimidad, determinó **confirmar** la clasificación invocada por la SDHPDSC, toda vez que la información solicitada se trata de un documento clasificado como reservado de conformidad con el artículo 13, fracción I de la LFTAIPG, en relación con los artículos 1, 3, 5, 26, 30, 33, 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional así como 1, 2 y 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**A.3. Folio 0001700101516**

**Contenido de la Solicitud:** "Por medio de la presente, solicito a su dependencia copia del contrato firmado entre la institución y el grupo colegiado de expertos en materia de fuego."(Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDO, DGCS, AIC, OM y SDHPDSC.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia, por unanimidad, determinó **confirmar** la clasificación invocada por la SDHPDSC, toda vez que la información solicitada se trata de un documento clasificado como reservado de conformidad con el artículo 13, fracción I de la LFTAIPG, en relación con los artículos 1, 3, 5, 26, 30, 33, 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional así como 1, 2 y 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**A.4. Folio 0001700101816**

**Contenido de la Solicitud:** "por medio de la presente, solicito a su dependencia informacion sobre el costo total de los peritajes hecho en el basurero de cocula por jose luis torero, el equipo argentino de antropologia forense y el del grupo colegiado de expertos en materia de fuego."(Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: DGCS y SDHPDSC.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia, por unanimidad, determinó **confirmar** la clasificación invocada por la SDHPDSC, toda vez que la información solicitada se trata de un documento clasificado como reservado de conformidad con el artículo 13, fracción I de la LFTAIPG, en relación con los artículos 1, 3, 5, 26, 30, 33, 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional así como 1, 2 y 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**A.5. Folio 0001700101916**

**Contenido de la Solicitud:** "Por medio de la presente, solicito a su dependencia copia de las facturas enviadas por el grupo colegiado de expertos en materia de fuego por los servicios prestados para realizar el peritaje en cocula."(Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: AIC, OM y SDHPDSC.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia, por unanimidad, determinó **confirmar** la clasificación invocada por la SDHPDSC, toda vez que la información solicitada se trata de un documento clasificado como reservado de conformidad con el artículo 13, fracción I de la LFTAIPG, en relación con los artículos 1, 3, 5, 26, 30, 33, 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional así como 1, 2 y 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**A.6. Folio 0001700104316**

**Contenido de la Solicitud:** "SOLICITO SE ME INFORME: EN RELACIÓN A LAS PARTIDAS 4310, 3823, 33701 Y 55102, QUE HAN ESTADO CONTEMPLADAS EN EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SOLICITO LO SIGUIENTE: 1.- CUÁL ES EL MONTO DE RECURSOS QUE DESDE EL 2006 A LA FECHA HAN SIDO ASIGNADOS POR AÑO A LA PGR, EN CADA UNA DE LAS PARTIDAS MENCIONADAS. 2.- CUÁL ES EL MONTO DE LOS RECURSOS QUE DESDE EL 2006 A LA FECHA HAN SIDO EJERCIDOS POR LA PGR, EN CADA UNA DE LAS PARTIDAS REFERIDAS. PRECISAR CANTIDADES POR AÑO. 3.- SEÑALAR LOS RUBROS

ESPECÍFICOS EN QUE FUERON GASTADOS LOS RECURSOS DE ESTAS PARTIDAS, DESDE EL 2006 A LA FECHA. 3 [BIS].- PRECISAR LAS ÁREAS Y ORGANISMOS DE LA PGR QUE EJERCIERON LOS RECURSOS DE DICHAS PARTIDAS Y EL MONTO QUE CADA UNO DE ELLOS EJERCIÓ POR AÑO, DESDE EL 2006 A LA FECHA. 4.- SOLICITO COPIA DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL GASTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL, USADO CADA AÑO POR LA PGR PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES. EL ÁREA INDICADA PARA ATENDER ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN ES LA OFICIALÍA MAYOR DE LA PGR Y LAS DIRECCIONES DEPENDIENTES DE ELLA." (SIC.)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM, SEIDF, SDHPDSC, SCRPPA, SJA, SEIDO, AIC, COPLADII; FEPADE y VG.

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirmó** la clasificación invocada por las áreas enlistadas, ello respecto del contenido de información 4, alusivo al Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio del Gasto de Seguridad Pública y Nacional, por otro lado, respecto del punto 3 se **instruye** a las áreas a elaborar las pruebas de daño presente, probable y específico respecto de la normatividad en la materia por cuanto hace al desglose de gastos ejercidos con las partidas presupuestales referidas en la solicitud; todo lo anterior de conformidad con el artículo 13, fracción I de la LFTAIPG.

#### A.7. Folio 0001700106816

**Contenido de la Solicitud:** "Requiero que me proporcionen los contratos de seguridad privada que el sujeto obligado ha celebrado, el número de elementos de seguridad que resguardan las instalaciones del sujeto obligado. Por otro lado requiero que me proporcionen el número de vehículos que tienen asignados ese sujeto obligado desglosado por Modelo, marca, año y color, así como el número de placa. Por último quiero el nombre de los servidores públicos que tienen asignados vehículo desglosado con los mismos datos referidos. El número y Modelo de computadoras con que cuenta ese sujeto obligado y a que servidores públicos se les ha asignado un ipad" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM.

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva invocada por la OM respecto del número de elementos que resguardan las instalaciones del Sujeto Obligado Indirecto, de conformidad con el artículo 13, fracción I de la LFTAIPG.

Asimismo, se determinó **confirmar** la clasificación de reserva invocada con fundamento en el artículo 13, fracciones I y IV, respecto del número de computadoras y el nombre de los funcionarios asignados a cada vehículo, así como el modelo, año, color y placa de dichas unidades.

**A.8. Folio 0001700106916**

**Contenido de la Solicitud:** *"Requiero que me proporcionen los contratos de seguridad privada que el sujeto obligado ha celebrado, el número de elementos de seguridad que resguardan las instalaciones del sujeto obligado. Por otro lado requiero que me proporcionen el número de vehículos que tienen asignados ese sujeto obligado desgregado por Modelo, marca, año y color, así como el número de placa. Por último quiero el nombre de los servidores públicos que tienen asignados vehículo desglosado con los mismos datos referidos. El número y Modelo de computadoras con que cuenta ese sujeto obligado y a que servidores públicos se les ha asignado un ipad" (sic)*

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM.

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva invocada por la OM respecto del número de elementos que resguardan las instalaciones de esta Procuraduría General de la República, de conformidad con el artículo 13, fracción I de la LFTAIPG.

Asimismo, se determinó confirmar la clasificación de reserva invocada con fundamento en el artículo 13, fracciones I y IV, respecto del número de computadoras y el nombre de los funcionarios asignados a cada vehículo de la Dependencia, así como el modelo, año, color y placa de dichas unidades.

**A.9. Folio 0001700111116**

**Contenido de la Solicitud:** *"Denuncias, demandas o quejas presentadas en contra de funcionarios del Estado de Veracruz, durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 el estatus de cada una y el motivo, así como los presuntos responsables y cuales están vigentes" (Sic)*

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: DGCS, SCRPPA, SDHPDSC, SEIDO, FEPADE, VG.

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirmó** la clasificación de confidencialidad invocada por las Unidades Administrativas enlistadas, respecto de los nombres de los presuntos responsables mencionados en la estadística a entregar al particular.

**A.10. Folio 000170011216**

**Contenido de la Solicitud:** "Con fundamento en los artículos 1, 2 y 6 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental solicito una copia de la versión pública de la averiguación previa UEIDFF/FINIM17/123/2016 iniciada y determinada en la unidad especializada en investigación de delitos fiscales y financieros. Al haber sido determinada con el no ejercicio de la acción penal ni obstruye la prevención o persecución de los delitos ni se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el ministerio público como lo informo la procuraduría general de la república el 5 de abril de 2016, a través del comunicado 476/16, esta investigación no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 13 y 14 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental (LFTAIPG), así como 113 de la ley general de transparencia (LGT) en los que se establece cuál es la información reservada. Asimismo, no se solicitan datos personales, contenidos en los artículos 3 y 18 de la LFTAIPG ni del 116 de la LGT, toda vez que la información de referencia se requiere en versión pública." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia por unanimidad, **modificó** la clasificación de reserva invocada por la SEIDF, con fundamento en el artículo 14, fracción III de la LFTAIPG, mismo que se concatena al 16 del CFPP, pues la expresión documental solicitada no ha causado estado, en virtud de que el denunciante se encuentra aún dentro del plazo legal para presentar juicio de amparo en contra de la resolución.

**A.11. Folio 0001700115816**

**Contenido de la Solicitud:** "EN OCTUBRE DE 2014 EL PERIÓDICO LA OPINIÓN DE POZA RICA PUBLICÓ UNA ESQUELA EN MEMORIA DE HERIBERTO LAZCANO, QUE ALUDÍA AL SEGUNDO ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL CAPO. ¿LA PGR INICIÓ UNA AVERIGUACIÓN PREVIA POR ESTA PUBLICACIÓN?, DE SER ASÍ, PROPORCIONAR NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA Y MENCIONAR SI HUBO DETENIDOS, PRESENTADOS O CONSIGNADOS POR ESTE CASO Y POR QUÉ DELITOS. EN ABRIL DE 2012, DE ACUERDO CON INFORMES PERIODÍSTICOS, EL EJÉRCITO MEXICANO PRESENTÓ A INTEGRANTES DE LA BANDA JEREZ EN LAS INSTALACIONES DE LA PGR, A QUIENES HABÍA DETENIDO TRAS UN OPERATIVO EN MONCLOVA, COAHUILA. SUPUESTAMENTE, ASÍ DICEN LOS MEDIOS QUE DIERON CUENTA DE LO SUCEDIDO, LOS MÚSICOS AMENIZABAN UNA FIESTA DONDE SE BUSCABAN A INTEGRANTES DEL CRIMEN ORGANIZADO. ¿CUÁL FUE EL MOTIVO PARA SER PRESENTADOS POR EL

EJÉRCITO ANTE LA PGR? ¿POR QUÉ FUERON LIBERADOS? ¿CUÁL FUE EL REPORTE QUE ENTREGÓ EL EJÉRCITO DE LO SUCEDIDO (LA DETENCIÓN) EN MONCLOVA, COAHUILA? ¿LA PGR INICIÓ AVERIGUACIÓN PREVIA? PROPORCIONAR NÚMERO DE AP, NÚMERO DE PERSONAS INMERSAS EN ELLA, DETENIDOS Y CONSIGNADOS POR ESTE HECHO. ESPECIFICAR EL DELITO, EN CASO DE QUE EXISTIERA.” (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, SEIDO, DGCS.

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia por unanimidad, **modificó** la clasificación de reserva y confidencialidad invocada por la SCRPPA, con fundamento en el artículo 13, fracción V y 18, fracción II de la LFTAIPG, respectivamente, toda vez que revelar información respecto de la presencia o no de los mencionados en la solicitud en un procedimiento penal podría atentar contra las investigaciones llevadas al respecto, asimismo, mencionar si los mismos declararon o no en alguna Agencia del Ministerio Público de la Federación es un caso que por sí mismo afecta directamente a la intimidad del presunto declarante, lo que se considera confidencial conforme a la legislación en la materia.

#### **A.12. Folio 0001700130516**

**Contenido de la Solicitud:** “Versión pública de la investigación u averiguación previa sobre el asesinato de 43 personas en el municipio de Tanhuato, Michoacán, ocurrida en mayo de 2015.” (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA y DGCS.

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva invocada por la SCRPPA, con fundamento en el artículo 14, fracción III de la LFTAIPG, mismo que se concatena al 16 del CFPP, pues la expresión documental solicitada es una averiguación previa en trámite.

#### **A.13. Folio 0001700131316**

**Contenido de la Solicitud:** “EN OCTUBRE DE 2014 EL PERIÓDICO LA OPINIÓN DE POZA RICA PUBLICÓ UNA ESQUELA EN MEMORIA DE HERIBERTO LAZCANO, QUE ALUDÍA AL SEGUNDO ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL CAPO. ¿LA PGR INICIÓ UNA AVERIGUACIÓN PREVIA POR ESTA PUBLICACIÓN?, DE SER ASÍ, PROPORCIONAR NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA Y MENCIONAR SI HUBO DETENIDOS, PRESENTADOS O CONSIGNADOS POR ESTE CASO Y POR QUÉ DELITOS. EN ABRIL DE 2012, DE ACUERDO CON INFORMES PERIODÍSTICOS, EL EJÉRCITO MEXICANO

PRESENTÓ A INTEGRANTES DE LA BANDA JEREZ EN LAS INSTALACIONES DE LA PGR, A QUIENES HABÍA DETENIDO TRAS UN OPERATIVO EN MONCLOVA, COAHUILA. SUPUESTAMENTE, ASÍ DICEN LOS MEDIOS QUE DIERON CUENTA DE LO SUCEDIDO, LOS MÚSICOS AMENIZABAN UNA FIESTA DONDE SE BUSCABAN A INTEGRANTES DEL CRIMEN ORGANIZADO. ¿CUÁL FUE EL MOTIVO PARA SER PRESENTADOS POR EL EJÉRCITO ANTE LA PGR? ¿POR QUÉ FUERON LIBERADOS? ¿CUÁL FUE EL REPORTE QUE ENTREGÓ EL EJÉRCITO DE LO SUCEDIDO (LA DETENCIÓN) EN MONCLOVA, COAHUILA? ¿LA PGR INICIÓ AVERIGUACIÓN PREVIA? PROPORCIONAR NÚMERO DE AP, NÚMERO DE PERSONAS INMERSAS EN ELLA, DETENIDOS Y CONSIGNADOS POR ESTE HECHO. ESPECIFICAR EL DELITO, EN CASO DE QUE EXISTIERA.” (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, SEIDO, DGCS.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia por unanimidad, **modificó** la clasificación de reserva y confidencialidad invocada por la SCRPPA, con fundamento en el artículo 13, fracción V y 18, fracción II de la LFTAIPG, respectivamente, toda vez que revelar información respecto de la presencia o no de los mencionados en la solicitud en un procedimiento penal podría atentar contra las investigaciones llevadas al respecto, asimismo, mencionar si los mismos declararon o no en alguna Agencia del Ministerio Público de la Federación es un caso que por sí mismo afecta directamente a la intimidad del presunto declarante, lo que se considera confidencial conforme a la legislación en la materia.

#### **A.14. Folio 0001700131716**

**Contenido de la Solicitud:** “quiero saber si federico figueroa figueroa, acusado por diversos detenidos de ser uno de los autores de la desaparición de los 43 normalistas de ayotzinapa, ha sido citado a declarar por la pgr como parte de la investigación que sigue la procuraduría tras los hechos ocurridos en iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014. solicito saber: 1.-solamente si fue citado o no a declarar. 2.-en caso de que haya declarado, deseo saber en calidad de que declaro (testigo, o presunto responsable) 3.-en caso de que haya declarado, precisar si se presentó voluntariamente o si fue llamado a declarar por la pgr. 4.-en caso de que haya declarado, indicar en que fecha se presentó a declarar. 5.-informar cual es su situación actual, si esta siendo investigado, si es indiciado, etc....” (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia por unanimidad, **modificó** la clasificación invocada por la SDHPDSC, a modo de manifestar que la información referente a la identidad de los declarantes en la versión pública de la investigación de la

desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa que se encuentra disponible en la página web institucional, es considerada como confidencial, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.

**A.15. Folio 0001700132016**

**Contenido de la Solicitud:** "SOLICITO LOS CURRICULOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DE NOMBRE VICTOR MIGUEL GUERRA ENRIQUEZ, AMANDO LOPEZ HERNANDEZ, DIANA ELENA RAMIREZ URBINA, PLAZA PRESUPUESTAL, ADSCRIPCION, PUESTO, FUNCIONES, FECHA DE INGRESO Y EN SU CASO DE EGRESO Y SI FUERA ASI MOTIVOS POR LOS QUE CAUSO BAJA EL FUNCIONARIO U FECHA CON LA CUAL CAUSO BAJA, DECLARACION PATRIMONIAL Y TABULADOR DE PERCEPCIONES, ASI COMO SI FUERON SUJETOS DE EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA PERIODOS EN LOS CUALES SE LES PRACTICARON Y RESULTADOS DE LOS MISMOS, DE IGUAL MANERA SI FUERON SANCIONADOS, SUSPENDIDOS INHABILITADOS O CESADOS ASI COMO EL MOTIVO Y SANCION CORRESPONDIENTE Y QUE ENTIDAD LA APLICO EN SU CASO. VICTOR MIGUEL GUERRA ENRIQUEZ ASIGNADO A LA DIRECCION GENERAL DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS DE LA PGR, AMANDO LOPEZ HERNANDEZ Y DIANA ELENA RAMIREZ URBINA ASIGNADOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS DE LA SEIDO-PGR." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF, SEIDO, SCRPPA, OM y VG.

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirmar** la clasificación de reserva y confidencialidad invocada por las unidades mencionadas, conforme a lo siguiente:

1. Se **confirma** la clasificación de reserva invocada respecto de un CV de personal sustantivo, con fundamento en la fracción IV del artículo 13 de la LFTAIPG.
2. Se instruye a entregar versión pública de los CV de los otros dos servidores públicos de conformidad con el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG invocada por la SEIDF, toda vez que los mismos contienen datos personales que actualizan dicha clasificación de confidencialidad.

**A.16. Folio 0001700138116**

**Contenido de la Solicitud:** "Solicitó se me expidan copias certificadas de todos los autos que integran la averiguación previa 1235/UEIDAPLE/DA/33/2014, toda vez que tengo el carácter de denunciante en la averiguación previa citada al rubro.Mesa: 33-UEIDAPLE; Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.; Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Aplicables.; Ministerio

Público de la Federación, Titular de la Mesa 33 de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente..”  
(Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF.

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102, 140, fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva invocada por la SEIDF, de conformidad con lo establecido en el artículo 110, fracciones VII y XII de la LFTAIP; con relación al artículo 16 del CFPP.

**A.17. Folio 0001700138416**

**Contenido de la Solicitud:** “DESEO SABER SI LAS PERSONAS QUE SE OSTENTAN COMO POLICIAS FEDERALES MINISTERIALES, QUIENES DICEN LLAMARSE JORGE SOSA TLAHUEL Y ALEJANDRO GUTIÉRREZ CONTRERAS, SON MIEMBROS ACTIVOS DE DICHO ORGANISMO (POLICIA FEDERAL)” (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM, AIC y COPLADII.

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102, 140, fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **modificó** la clasificación de reserva invocada por las Unidades Administrativas enlistadas, de modo de que la información sea clasificada como reservada conforme a lo dispuesto por el artículo 110, fracción V de la LFTAIP.

**A.18. Folio 0001700138916**

**A.19. Folio 0001700139016**

**A.20. Folio 0001700139116**

**A.21. Folio 0001700139216**

**Contenido de las Solicitudes sustancialmente idénticas entre sí:** “VERSION PUBLICA DE LAS DOCUMENTALES QUE CONFORMAN LA AVERIGUACION PREVIA PGR DGO SP UNICA 046 2009.” (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA.

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102, 140, fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **modificó** la clasificación de reserva invocada por la SCRPPA, de conformidad con establecido en el artículo 110, fracciones VII y XII de la LFTAIP; con relación al artículo 16 del CFPP.

**B. Solicitud de acceso a la información en la que se analizó la entrega de versión pública.**

**B.1. Folio 0001700099616**

**Contenido de la solicitud:** "con base recurso de revision 51512014 en el que el inai ordena a la pgr difundir en version publica de los expedientes del caso iguala sobre los hechos acontecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en iguala, guerrero, por tratarse de un caso grave de violacion a los derechos humanos, solicito el tercer peritaje al basurero de cocula con sus anexos, que realizaron los seis especialistas internacionales en fuego (john deehaan, frederick mower, james quintiere, ricardo torres, jose torero y mario saldaña) y que fue entregado el pasado 31 de marzo." (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: AIC y SDHPDSC.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva parcial invocada por la SDHPDSC respecto de la expresión documental solicitada por el petionario, por lo que se **instruyó** a entregarla en versión pública. Cabe señalar que se testarán los nombres de personal sustantivo y datos que podrían vulnerar las indagatorias respectivas, con fundamento en el artículo 13, fracciones IV y V, de la LFTAIPG, así como datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales conforme al artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.

**B.2. Folio 0001700100016**

**Contenido de la solicitud:** "solicito copia del peritaje completo (estudio de fuego) realizado por los expertos en fuego john deehaan, frederick mower, james quintiere, ricardo damian torres, jose torero y mario saldaña, en la zona del basurero de cocula con motivo de la investigacion por los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en iguala guerrero. los resultados de ese peritaje fueron dados a conocer publicamente por la pgr en una conferencia realizada el pasado viernes 1 de abril. no omito recordar que todo lo relacionado con este caso ha sido reconocido por la cndh como un asunto de graves violaciones a los derechos humanos, lo que actualiza una de las excepciones a la reserva oficial de esta informacion, por lo que en ese contexto, resulta procedente mi solicitud. dado que se trata de un documento de obvia localizacion, solicito encarecidamente que se evite ampliar el plazo de respuesta de esa solicitud y se me entregue copia del documento referido a la brevedad." (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la**

**Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: AIC y SDHPDSC.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva parcial invocada por la SDHPDSC respecto de la expresión documental solicitada por el peticionario, por lo que se **instruyó** a entregarla en versión pública. Cabe señalar que se testarán los nombres de personal sustantivo y datos que podrían vulnerar las indagatorias respectivas, con fundamento en el artículo 13, fracciones IV y V, de la LFTAIPG, así como datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales conforme al artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.

### **B.3. Folio 0001700101716**

**Contenido de la solicitud:** "por medio de la presente, solicito a su dependencia informacion sobre la version publica del informe del tercer peritaje sobre el basurero de cocula." (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: AIC y SDHPDSC.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva parcial invocada por la SDHPDSC respecto de la expresión documental solicitada por el peticionario, por lo que se **instruyó** a entregarla en versión pública. Cabe señalar que se testarán los nombres de personal sustantivo y datos que podrían vulnerar las indagatorias respectivas, con fundamento en el artículo 13, fracciones IV y V, de la LFTAIPG, así como datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales conforme al artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.

### **C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza el cumplimiento a resoluciones del INAI**

#### **C.1. Folio 0001700337215 — RDA 6692/15**

**Contenido de la Solicitud:** "Solicito que se revise todas las unidades administrativas de la PGR para encontrar todos los documentos que son comunicación entre la PGR y entidades y agencias del gobierno de los Estados Unidos de America a partir de enero 2014 hasta la fecha, incluyendo correos electrónicos, oficios, cartas, memos y cualquier documento de comunicación intercambiado." (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, el cumplimiento al recurso de revisión de referencia se turnó para su**

**atención a:** SEIDO, SCRPPA, SEIDF, SDHPDSC, SJAÍ, OM, COPLADII, AIC, DGCS, VG, FEPADE, FEVIMTRA, FEADLE.

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva instruida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de las expresiones documentales analizadas en la resolución RDA 6692/15 y que obran en la Dirección General de Cooperación Internacional de la Institución.

En ese sentido, se clasifican las documentales de referencia, con fundamento en el artículo 13, fracciones I, II, IV y V de la LFTAIPG, por un periodo de 6 años, conforme a las siguientes especificaciones:

- a) Se clasifica con fundamento en el artículo 13, fracción I de la LFTAIPG, lo referente a los informes de evaluación y la información de las sesiones de los Comités y Grupos de Trabajo Bilaterales en materia de procuración de justicia.
- b) Se clasifica con fundamento en el artículo 13, fracción II de la LFTAIPG, por lo que hace a la totalidad de los documentos que obran en la Dirección General de Cooperación Internacional de la Dependencia y que guardan relación con la solicitud de referencia.
- c) Se clasifica con fundamento en el artículo 13, fracción IV de la LFTAIPG toda información alusiva al personal de la Procuraduría General de la República y que obra en las documentales analizadas en la resolución RDA 6692/15.
- d) Se clasifica con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG toda información correspondiente a las actividades de prevención y persecución de los delitos, por lo que hace a los informes de evaluación, y la información de las sesiones de los Comités y Grupos de trabajo bilaterales en materia de Procuración de Justicia.

## **C.2. Folio 0001700373715 — RDA 6709/15**

**Contenido de la Solicitud:** "solicita al droscar gabriel noriega escarcega. titular de la direccion de recursos humanos de la procuraduría general de la republica la siguiente información.

- a).- si LETICIA VAZQUEZ AGUIRRE se encuentra adscrita a la policía federal ministerial, en caso de ser así, en que ciudad y área se encuentra se encuentra laborando actualmente, que cargo y desempeña, cual es su horario laboral;
  - b).- si es susceptible LETICIA VAZQUEZ AGUIRRE puede ser rotada de su trabajo de una ciudad a otra
  - c).- fecha de ingreso a la Procuraduría General de la República
  - d).- número de oficios de comisiones asignados desde su ingreso a dicha institución a la fecha
  - e).- ciudades y/o estados en las que ha sido comisionada y temporalidad de cada comisión
- TODO LO ANTERIOR DESGLOSADO POR MES Y AÑO**

Es importante señalar que la información solicitada no es de la considerada o clasificada como confidencial ya que como lo establece el reglamento del inai que refiero a la letra; La información confidencial se refiere a los datos personales de cualquier individuo y es la relativa, por ejemplo, a su domicilio, teléfono, expediente médico, origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales y toda aquella que afecte su intimidad." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, el cumplimiento al recurso de revisión de referencia se turnó para su atención a: OM, COPLADII y AIC.

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva instruida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de las expresiones documentales analizadas en la resolución RDA 6709/15.

En ese sentido, se clasifican como reservadas las documentales de referencia por un periodo de 12 años, conforme a las siguientes especificaciones:

- e) Respecto de la servidora pública referida en la solicitud, en el apartado donde se cuestiona dónde se encuentra laborando y qué horario, así como el diverso relacionado con las ciudades o Estados y áreas donde ha sido comisionada, la temporalidad de cada comisión y su desglose de mes y año, lo anterior con fundamento en la fracción IV del artículo 13 de la LFTAIPG.

Lo anterior se clasifica como reservado con ese fundamento, toda vez que la servidora de referencia realiza funciones de carácter sustantivo y revelar cualquier información relacionada a la descrita pondría en peligro su integridad, derivado de la naturaleza de sus funciones.

### **C.3. Folio 0001700021716 — RPD 0172/16**

**Contenido de la Solicitud:** "Con legal y Constitucional sustento, de amplio espectro jurídico de que, todo acto, mandamiento, orden y/o instrucción de cualquier servidor público, autoridad o dependencia de Gobierno Local o Federal, debe estar por imperio de la Ley, debidamente fundada, motivada y documentada, es decir, constar por escrito para no ser contraria a Derecho, máxime cuando involucra una Garantía Constitucional, o bien, un Derecho Humano consagrados y reconocidos en la Constitución General de la República en favor de cualquier Ciudadano o Gobernado, como es en este caso en lo especial y particular, lo relativo y referente al suscrito, C. Ramón Lima Vallejo, quien ejerciendo y haciendo pleno uso de la facultad y Derecho de y a la Información de sus propios Datos Personales que se encuentran tutelados por la Ley en la materia, Datos Personales, de los cuales es Titular de los mismos, así como acudiendo a los Principios de Legalidad, imparcialidad, Transparencia y Rendición de Cuentas que asisten al suscrito Solicitante C. Ramón Lima Vallejo, es que me permito, atenta y respetuosamente, requerir, la siguiente Información vinculada a mi persona y a mis derechos extrapatrimoniales y de la personalidad, consistente en: La Documental y/o Documentales Públicas, en donde conste y se acredite expresa y fehacientemente con palabra escrita y demostraciones textuales claras, puntuales y precisas, que den fe, certeza y seguridad jurídica y legal, al C. Ramón Lima Vallejo, de cuales son y fueron las actividades que le fueron instruidas por su Superior Jerárquico, y que desempeño el C. Ramón Lima Vallejo, a partir del 26 de junio de 2008 y hasta el 11 de noviembre de 2008, en la inteligencia de que fue a partir del 26 de junio de 2008, la fecha en que se reincorporo a su área de

adscripción o Unidad Administrativa, siendo esta la Dirección General de Servicios Aéreos de la Procuraduría General de la República...” (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, el cumplimiento al recurso de revisión de referencia se turnó para su atención a: OM, OP y AIC.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 46 de la LFTAIPG, así como 70, fracción V de su Reglamento, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **confirmó** la inexistencia de las documentales referidas en la solicitud del particular y posteriormente en la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En ese sentido, tras efectuar la búsqueda respectiva, se determinó que no obra información en los archivos institucionales que subsanen la solicitud del particular, por lo que el Comité de Transparencia dictaminó declarar la inexistencia formal de la misma, relacionado al artículo 24 de la LFTAIPG y 78, fracción III de su Reglamento.

**D. Solicitud de información en la que se analiza la incompetencia de la Procuraduría General de la República respecto de los datos requeridos:**

**D.1. Folio 0001700143416**

**Contenido de la Solicitud:** “Solicito copia certificada de mi tarjeta y credencial para ocupar lugares de estacionamiento de discapacidad con numero CAS 0529 Mismo que fue entregado para la investigacion con numero de expediente AP PGR DF 525 XVI 455 2014 y del DGAI 149 DF 2014 A el cual fue turnado a Tlalpan con numero de autorizacion DDF 525 2455 2014” (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, el cumplimiento al recurso de revisión de referencia se turnó para su atención a: SCRPPA**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP y el Numeral Vigésimo Séptimo del ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 12 de febrero de 2016, se **confirmó** la declaratoria de incompetencia invocada por la SCRPPA.

Lo anterior, toda vez que el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa I de la Subdelegación de Procedimientos Penales Zona Sur, precisó que el expediente referido por el particular, en su momento, existió en los archivos de dicha Mesa de Trámite; sin

embargo, con fecha 06 de octubre de 2014, el mismo fue remitido por incompetencia en razón de fuero a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**E. Solicitudes de acceso a la información en las que se determinó la ampliación de término para dar respuesta.**

Los miembros del Comité de Información determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a los mismos se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar la publicidad, clasificación o inexistencia de éstos:

- E.1. Folio 0001700120816
- E.2. Folio 0001700123016
- E.3. Folio 0001700123216
- E.4. Folio 0001700126016
- E.5. Folio 0001700127616
- E.6. Folio 0001700128016
- E.7. Folio 0001700128516
- E.8. Folio 0001700128916
- E.9. Folio 0001700129016
- E.10. Folio 0001700130216
- E.11. Folio 0001700130616
- E.12. Folio 0001700130816
- E.13. Folio 0001700131416
- E.14. Folio 0001700131616
- E.15. Folio 0001700131816
- E.16. Folio 0001700132216
- E.17. Folio 0001700132316
- E.18. Folio 0001700132916
- E.19. Folio 0001700133216
- E.20. Folio 0001700134316
- E.21. Folio 0001700135216
- E.22. Folio 0001700135616
- E.23. Folio 1700100000116
- E.24. Folio 1700100000216

**F. Asuntos relacionados con los cumplimientos a los recursos de revisión bajo el tema de "Los 122 más buscados"**

En seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativas al tema de los 122 objetivos prioritarios y/o más buscados del gobierno federal; específicamente de las solicitudes de información 0001700115615; 0001700167915; 0001700168015; 0001700168115 y 0001700168215, recaídas en los recursos de revisión RDA 2731/15; RDA 4065/145 que acumula al RDA 4066/15; RDA 4068/15 y RDA 4064/15 respectivamente, cabe hacer mención en que, conforme a lo instruido por el entonces Comité de Información en la Cuarta Sesión ordinaria del 2 de febrero de 2016, **se exhortó a las unidades administrativas**

competentes a coordinarse con la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental a efecto de dar cumplimiento a las resoluciones relacionadas con el tema de los 122 objetivos prioritarios a efecto de analizar su procedencia.

En ese sentido, el Presidente de este Comité, tomó la palabra a efecto de hacer del conocimiento a los presentes, que después de un total de nueve reuniones, en dónde se analizaron los argumentos vertidos por cada una de las áreas involucradas en este asunto, así como la información que fue entregada a la otrora Unidad de Enlace, se determinó analizar dicha información a efecto de sentar las bases para la elaboración de una respuesta conjunta.

Así, recibidos los alcances de la SCRPPA, de la SEIDO y de la AIC a través de CENAPI, se determinó reservar la información que se requiere en cada una de las solicitudes antes mencionadas, por lo que en este acto se pretende realizar una prueba de daño que de manera fundada y motivada diera cuenta tanto al particular como al Órgano Garante en materia de transparencia, respecto de la imposibilidad jurídica con la que cuenta esta Institución para dar a conocer la totalidad de la información que se determinó instruir para su entrega.

En ese tenor, el Presidente del Comité reconoció el trabajo colaborativo entre las áreas usuarias de la información y la Unidad de Transparencia, y toda vez que no existe alguna expresión documental que contenga todos los datos requeridos y mencionados en las resoluciones, siendo antecedentes que se encuentran inmersos en investigaciones diversas que la Procuraduría General de la República ha integrado o se encuentran en ese proceso de integración, mismas que por esa naturaleza se encuentran clasificadas como reservadas conforme a lo estipulado en los artículos 13, fracción V y 14, fracción III de la LFTAIPG, en relación al artículo 16 del CFPP, por lo que las áreas SCRPPA, SEIDO y CENAPI confirman la **inexistencia de una base de datos que contemple los apartados establecidos en cada una de las solicitudes de información antes señaladas, a saber:**

**115615:**

- Nombre del objetivo detenido o abatido.
- Fotografía.
- Fecha de la detención o abatimiento.
- Delitos que se le imputaban.
- Órdenes de aprehensión
- Organización delictiva.
- Centro penitenciario en donde fue recluido.
- Número de averiguación previa de cada uno de los casos.

**167915:**

- Averiguaciones previas iniciadas en cada caso.
- Averiguaciones previas concluidas.
- Averiguaciones previas consignadas
- Incompetencias
- No ejercicio de la acción penal (
- Las reservas en las averiguaciones previas.
- Acumulaciones

- Órdenes de aprehensión.
- Los procesos penales iniciados. (Con los detalles que requiere la particular)
- Número de personas contra las que se ejerció la acción penal (Con los detalles como nombre, número de la acción penal, causa penal y el juzgado en el que se encuentra radicada).

**168015:**

- Estatus legal de cada uno de ellos.

**168115:**

- Fecha de Consignación.
- Averiguación previa
- Averiguaciones previas que se consignaron ante el poder judicial, así como la sentencia.
- Juzgado en donde se consignó el caso, y el número de causa penal que se abrió por cada una de las averiguaciones previas.
- No ejercicio de la acción penal.
- Cuántos fueron liberados y en qué fecha (indicando el nombre)
- Órdenes de aprehensión. (Incluyendo datos como la fecha)
- Procesos penales iniciados.
- Estatus Legal.
- Sentencias. (incluyendo datos como la fecha)
- Número de personas contra las que se ejerció acción penal. (incluyendo datos como la fecha)

**168215:**

- Averiguaciones previas iniciadas en cada caso.
- Averiguaciones previas concluidas.
- Averiguaciones previas consignadas.
- Incompetencias.
- No ejercicio de la acción penal.
- Reservas en las averiguaciones previas.
- Acumulaciones.
- Cantidad de dinero en pesos mexicanos que se la haya asegurado a cada uno de los 90 detenidos y/o abatidos
- Cantidad de dinero en dólares americanos u otra moneda extranjera que se la haya asegurado a cada uno.

En ese sentido, una vez analizada la información que se presentó a la entonces Unidad de Enlace así como las manifestaciones vertidas en este acto por las unidades administrativas involucradas, se somete a consideración de los miembros de este Comité de Transparencia, la inexistencia respecto de una base de datos que incluya todos y cada uno de los elementos antes descritos.

**ACUERDO:** Dado que lo anteriormente vertido fue confirmado por los enlaces de transparencia y al momento de someterlo a votación, **se aprobó por unanimidad dicha**

**inexistencia** en el marco de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG, además del artículo 70, fracción V de su Reglamento; así como conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la LFTAIPG.

Aunado a lo anterior, resulta claro establecer un **impedimento jurídico** para proporcionar dicha información al nivel de desagregación que se instruyó, el cual se encuentra sustentado tanto en los artículos de la LFTAIPG mencionados, como en los *Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal* (Lineamientos Generales) que en su numeral octavo dispone que no será suficiente que la información esté directamente relacionada con las materias referidas en el artículo 13 de la Ley, sino que deberán tomarse en cuenta **elementos objetivos** que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por dicho precepto. Por consiguiente, se estima que el daño por divulgar los nombres y alias de los objetivos que se encuentran prófugos, acorde a lo dispuesto en la fracción V del numeral 13 de la LFTAIPG, es el siguiente:

**Daño presente:** En virtud de que la información que se ordena entregar resulta vigente para las acciones de investigación y persecución de los delitos en materia federal, ya que su difusión menoscabaría dichas actividades e implicaría revelar procedimientos de actuación ministerial que suceden momento a momento. Asimismo, al hacer del conocimiento público el contenido de dicha información, se ponen en riesgo las actuaciones que se lleva a cabo el personal sustantivo; ya que dadas las condiciones actuales que operan en el país, dar a conocer las líneas estratégicas de acción, tanto operativas como las de naturaleza táctica, utilizadas para combatir las organizaciones delictivas, constituiría un riesgo en las mencionadas labores de inteligencia, prevención y persecución de los delitos; de la misma forma, difundir las especificaciones jerárquicas respecto a la estructura de cada organización del crimen organizado con la que se cuenta, implicaría revelar información detallada de su estado de fuerza lo que repercutiría en un aumento en la violencia en aquellas zonas que se encuentren en disputa por grupos de la delincuencia organizada contrarios, aunado a que se coloca a la población en general en una situación de vulnerabilidad y se ponen en peligro las actividades encaminadas a la persecución de delitos e impartición de justicia Federal. Contrario al fin último de esta Institución que es el de ser Representante de la Sociedad con la finalidad de salvaguardar su seguridad.

**Daño probable:** La entrega de la información solicitada pondría en riesgo la actividad del personal sustantivo, toda vez que dar a conocer la información relativa respecto de los 122 objetivos más importantes del gobierno federal, como son los datos de las averiguaciones previas iniciadas, así como el nombre de aquellos que aún no son de carácter público, así como los procesos penales iniciados u órdenes de aprehensión en su contra entorpecería la persecución de los delitos, dado que pondría en ventaja a grupos delictivos o cualquier otra persona no autorizada, esto en virtud de que los grupos de la delincuencia organizada cada día operan con mayores elementos tecnológicos y armamentístico con lo cual dichas organizaciones podrían adelantarse al resultado de las actuaciones de este Ministerio Público Federal, con lo que dichos esfuerzos podrían verse seriamente afectados; puesto que no sólo menoscabaría las estrategias de esta Procuraduría para combatir la delincuencia organizada, sino que haría propensa a la ciudadanía de ataques violentos en represalia o por consecuencia del conflicto que se generaría contra otros grupos de la delincuencia organizada, ya que dicha información resulta un insumo en extremo relevante para la actividad de inteligencia criminal que conforma el sector de Seguridad Nacional en sus

diferentes instancias, entre ellas esta Institución, que de hacerse del conocimiento público atentaría directamente en los resultados; así como de las investigaciones que se encuentran en trámite, lo que representaría un riesgo inminente para la seguridad de las personas que en él se mencionan, ya que las diferentes organizaciones delictivas pueden obtener datos que sean utilizados en contra de los grupos delictivos contrarios, poniendo en grave peligro su vida e integridad, aunado al aumento en la incidencia delictiva en materia de delincuencia organizada y generando un aumento en la criminalidad, lo que desembocaría en un alto índice de violencia en todo el país, por lo que al dar a conocer esa información disminuiría la eficacia de las acciones y las estrategias establecidas para el combate contra la Delincuencia Organizada, antes, durante y después del proceso penal.

**Daño específico:** De hacer pública la información requerida, se vulneraría la seguridad de la sociedad en todo su conjunto pues se produciría un riesgo altísimo al colocar en estado de indefensión a todos aquellos involucrados en el proceso penal: víctimas, testigos, colaboradores, familiares de víctimas, entre otros; aunado a que se pondrían en riesgo las actividades de prevención o persecución de los delitos, pues se impediría u obstaculizaría las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de estos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público en materia de Delincuencia Organizada, en virtud de que la difusión de los contenidos de la información en comento, obstaculizaría las acciones de inteligencia contra la Delincuencia Organizada, permitiendo con ello, que grupos delictivos estén en posibilidad de contrarrestar las mismas, comprometiendo así la Seguridad Pública; todo lo cual, representa una clara amenaza para la elaboración de las estrategias que se implementan a partir de dicho documento, lo cual vulneraría de manera importante dicha actividad afectando además las labores de investigación, lo que conllevaría afectar la procuración de justicia que repercuten directamente en la integración de otras posibles averiguaciones previas integradas en contra de miembros de los grupos delictivos.

Asimismo, precisó que respecto al acceso directo en versión pública de todo material gráfico o video gráfico que sea parte de dichas investigaciones, la misma es información que se encuentra clasificada como reservada con fundamento en el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Vigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), en razón de que su revelación u otro dato que facilite la identificación del personal sustantivo, causaría posiblemente un serio perjuicio a su persona y a las actividades que les fueron encomendadas por su empleo, cargo o comisión.

En relación con lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que, al clasificar información con fundamento en el artículo 13 de la referida Ley, las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría la difusión de la misma.

Aunado a lo anterior, el artículo 3, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley de la materia, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Así también, los Lineamientos Generales, disponen:

*"Trigésimo Segundo. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:  
[...]"*

*XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética. [...]"*

A su vez, en los *Lineamientos de Protección de Datos Personales* se señala:

*"Segundo. A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:*

- 1) *Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y*
- 2) *Que la información se encuentre contenida en sus archivos. [...]"*

En ese sentido, el Octavo de los Lineamientos Generales dispone que no será suficiente que la información esté directamente relacionada con las materias referidas en el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sino que deberán tomarse en cuenta **elementos objetivos** que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por dicho precepto.

En esa consideración, el daño por divulgar los datos relativos al personal pericial es el siguiente:

**Daño presente.-** Al otorgar elementos —fotografías, fichas de identificación o retratos hablados—, que puedan utilizar en contra de las actividades de los servidores públicos que se encuentran relacionados a sus procesos penales, así como las actividades sustantivas del Agente Ministerio Público de la Federación, aunado a que se pone en grave peligro a los sujetos que conforman la lista de los 122 objetivos, pues de hacerlos identificables se pone en riesgo su vida, su seguridad, su integridad física, y la de sus familias, así como la seguridad de esta Institución y la de sus servidores públicos de carácter sustantivo y hasta aquellos que se encuentran realizando actividades administrativas y con ello causar un serio perjuicio a las actividades de investigación, persecución de delitos y cumplimiento de las leyes que les fueron encomendadas, en ese sentido, se desprende que dicha información se encuentra clasificada como información confidencial, pues contiene datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable, situación por la cual es pertinente manifestar que la presunción de inocencia es una garantía de los inculcados prevista en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por lo que revelar dicha información contravendría esa máxima del derecho penal.

**Daño probable.-** Al otorgar la información requerida se colocaría en una situación de vulnerabilidad a los sujetos contenidos en la lista de los 122 objetivos del gobierno federal, ya que se estaría revelando información que pondría en riesgo y vulneraría las actividades de investigación y persecución del delito a cargo de esta Procuraduría General de la República, con lo cual se obstaculizaría la actuación de los servidores públicos durante la investigación. Aunado a lo anterior, al permitir que se identifique a

los sujetos que integran la lista se pondrían en riesgo otras líneas de investigación al hacer visualmente identificable a dichos sujetos, pues se pondría sobre aviso a sus cómplices o bien de otras corporaciones delictivas, todo lo cual afectaría directamente el trabajo que desempeña el Agente del Ministerio Público de la Federación en la acreditación de diversos ilícitos, a su vez, como consecuencia directa una altísima probabilidad de poner en riesgo su seguridad, salud, integridad física, su vida y la de sus familias; sin menos cabo de lo anterior, revelar dicha información podría generar que miembros de la delincuencia organizada pudieran promover algún vínculo o relación con el personal sustantivo o administrativo que tuviera a cargo la investigación o el proceso penal incluso, lo que se traduciría en un detrimento al combate al crimen organizado y la seguridad pública.

**Daño específico.-** Al entregar dicha información permita identificar la ubicación de las personas antes señaladas, así como a los servidores públicos en mención, lo cual pondrían en riesgo sus vidas, su seguridad y las de sus familias, así como un serio perjuicio a las actividades y a las funciones de investigación que se llevan a cabo, aunado a lo anterior se impactaría directamente en el nivel de vulnerabilidad de dichos sujetos, al hacerlos identificables mediante la difusión de su nombre y/o fotografía o cualquier otro dato que pudiera hacerlo identificable.

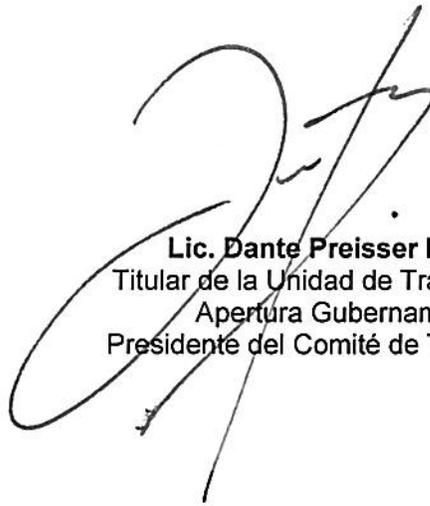
Por todo lo anteriormente manifestado, se pone a consideración de los integrantes de este Comité las manifestaciones anteriormente realizadas, con la finalidad de que sean notificadas al particular, así como al INAI con la finalidad de esclarecer el claro impedimento para este Órgano Colegiado, de cumplir con la resolución en comento.

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad, notificar a la particular y al Órgano Garante en materia de transparencia la presente Prueba de Daño, para los efectos de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el INAI y que hasta el momento se encuentran pendientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 13, fracciones IV y V; 14, fracción III de la LFTAIPG en relación con el artículo 16 del CFPP y el 225, fracción XXVIII del CPF.

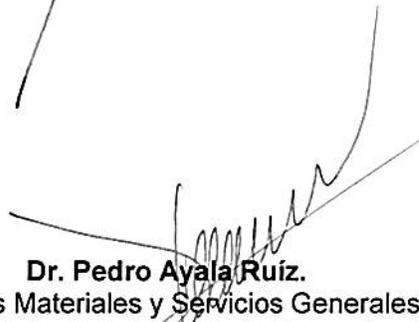
Sin texto

Siendo las 14:50 horas del mismo día, se dio por terminada la Tercera Ordinaria de año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

**INTEGRANTES.**



**Lic. Dante Preisser Rentería.**  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Apertura Gubernamental y  
Presidente del Comité de Transparencia



**Dr. Pedro Ayala Ruiz.**  
Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos de la Dependencia.



**Lic. Luis Grijalva Torrero.**  
Titular del Órgano Interno de Control.